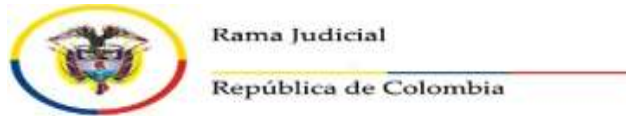


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00471 informándole que la parte demandante informó el desistimiento de las pretensiones. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(S). JUAN CARLOS CORREA HOYOS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00471-00

En escrito que precede, la apoderada judicial de la parte demandante indica que desiste de las pretensiones incoadas contra el demandado.

Con respecto a lo solicitado por el memorialista, y una vez analizado el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que regula la figura procesal del desistimiento de las pretensiones, el desistimiento es viable mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, aclarándose en todo caso que en los procesos ejecutivos el auto que ordena seguir adelante la ejecución no pone fin al proceso, por consiguiente se accederá a la solicitud presentada, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado pero sin lugar a condenar en costas por así haberse convenido y además porque las mismas no surtieron efectos. De igual forma, se ordenará el desglose de los documentos base de la obligación y su entrega a la parte demandante previa las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud del desistimiento de las pretensiones incoadas contra JUAN CARLOS CORREA HOYOS.

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. contra JUAN CARLOS CORREA HOYOS.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título financiero de propiedad de JUAN CARLOS CORREA HOYOS identificado con cédula N° 6.886.587 en los establecimientos como Bancolombia cuenta N° 482037669 sucursal Magangué.

CUARTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – pagaré - el cual debe ser entregado a la parte demandante, previas las anotaciones del caso.

QUINTO. ABSTÉNGASE el juzgado de condenar en costas y perjuicios según lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a19586633b6928ddd7b5f1af3204bb95fa89035b599aee84db7d7a8f3ea6c1

Documento generado en 13/09/2021 10:21:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>